



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**IEEN-CLE-144/2017
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
NAYARIT, POR EL QUE SE
RATIFICA A LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE SAN BLAS DEL
PROCESO LOCAL ORDINARIO
2017, PARA FUNGIR COMO
INTEGRANTES DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN
ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE
SAN BLAS, NAYARIT 2017.**

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.

6. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017.
7. Con fecha 07 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral, mediante sesión solemne declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
8. Que el 07 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-007/2017, por el que se determinan el número de regidores que integraran cada uno de los ayuntamientos para el ejercicio Constitucional 2017-2021 y la integración de las demarcaciones municipales para el proceso electoral 2017; dentro de las que se encuentra la demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit.
9. El 31 de enero de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-019/2017, por el que se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, y el Acuerdo IEEN-CLE-020/2017, por el que se designan los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los Presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017.
10. El 12 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-053/2017, mediante el cual se designa a los consejeros suplentes del presidente y suplentes en los consejos municipales electorales de Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Ruiz, San Blas y Tecuala, Para El Proceso Electoral Ordinario 2017.
11. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
12. El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de Mayoría relativa, donde en la Demarcación 01 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

13. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Nayaritas TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
14. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:

“SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San, Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”

En virtud de lo anterior, y al no haberse promovido diverso medio de impugnación a la sentencia referida, quedo firme.

15. El 28 de julio de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-134/2017, mediante el cual se determina la ampliación al periodo de vigencia y la integración de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales.
16. El 31 de agosto de 2017, en sesión pública ordinaria, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Blas, declaró formalmente concluidas las actividades del Consejo Municipal Electoral de San Blas.
17. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 1 del municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.
- II. Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- III. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- V.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.
- VII.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el Órgano Superior de Dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

- IX.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- X.** Que los artículos 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 93, fracción III, de la Ley Electoral de Nayarit, establecen el procedimiento a seguir y los criterios que deberán tomarse en cuenta para designación de Consejeros Electorales Municipales.
- XI.** Que el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.
- XII.** Que el artículo 19 de la citada Ley señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- XIII.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XIV.** Que en términos del artículo 82, fracción III en relación con el artículo 93 de la Ley antes invocada, el Instituto Estatal Electoral, para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales, Órganos Desconcentrados, los cuales se integraran por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un representante de cada uno de los Partidos Políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, así también como dos consejeros municipales suplentes comunes.
- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción III, de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Local Electoral, designar a los presidentes, consejeros municipales, propietarios y suplentes dentro del periodo establecido.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- XVI.** Que el artículo 87, fracción X, establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo Local Electoral al Presidente propietario y suplente, para integrar cada uno de los Consejos Municipales Electorales.
- XVII.** Que el artículo 94, párrafo segundo, de la citada ley, dispone los requisitos que deben cumplir los Consejeros Municipales.
- I. Tener calidad de electores;
 - II. Ser vecinos del Estado de Nayarit;
 - III. Tener Modo Honesto de vivir y no contar con antecedentes penales, salvo si se tratase de delitos no intencionales, y
 - IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad al momento de la designación.
- XVIII.** Que en términos del artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit los Consejos Municipales Electorales, sesionarán por lo menos una vez al mes, hasta la terminación del proceso electoral, de ser necesario.
- Los Consejos Municipales Electorales cesarán en sus funciones quince días después de la conclusión del proceso electoral en lo que corresponde a las diferentes elecciones en su demarcación municipal.
- XIX.** Que tal como lo dispone el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, son atribuciones de los Consejos Municipales Electorales:
- I. Cumplir y vigilar la observancia de esta ley y demás disposiciones relativas;
 - II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral;
 - III. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;
 - IV. Vigilar que las mesas directivas de las casillas se instalen en los términos de la ley;
 - V. Registrar las planillas, fórmulas y listas de candidatos que participen en la elección para integrar los Ayuntamientos;
 - VI. Aprobar a propuesta de su Presidente, el nombramiento del personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la estructura y lineamientos del Consejo Local Electoral;
 - VIII. DEROGADA.
 - IX. Registrar cuando proceda, los nombramientos de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla;
 - X. Recibir del Consejo Local Electoral las listas nominales de electores, boletas y formatos para los comicios de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;

- XI. Realizar la entrega de las listas nominales de electores, boletas, formatos y útiles, en los términos de la ley;
 - XII. Realizar el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndico Municipales, Regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional; así como el recuento administrativo a que alude la Ley Electoral;
 - XIII. Recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva Demarcación;
 - XIV. Solicitar por conducto de su Presidente el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral, y;
 - XV. Las demás que les confiera esta ley, el Consejo Local Electoral y otras disposiciones legales.
- XX.** Que como se señaló en el Antecedente marcado con el numeral 12, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, declarando la nulidad de la votación de la elección para Regidor de la primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit; razón por la cual, el H. Congreso del Estado de Nayarit, emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en el citado municipio.
- XXI.** Que de acuerdo a la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Nayarit, se fijó como fecha de inicio del proceso electoral extraordinario de la Primera Demarcación Electoral del Municipio de San Blas, el día 02 de octubre de 2017 y la celebración de la Jordana Electoral el día 03 de diciembre del 2017, lo que implica reducir los plazos para llevar a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la Ley, siendo uno de ellos la integración del Consejo Municipal Electoral de San Blas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado; garantizado en todo el momento el cumplimiento de los principios rectores rigen los procesos electorales.

Es importante precisar que la Ley Electoral del Estado de Nayarit por lo que respecta a la integración de los Consejos Municipales Electorales no dispone reglas especiales para el caso de presentarse un proceso extraordinario como lo es el caso que nos ocupa, sin embargo de remitirnos a las reglas de un proceso ordinario, es decir emitir un convocatoria para su integración agotando todas y cada una de las etapas del proceso selección, designación e integración del Consejo Municipal Electoral de San Blas, resulta materialmente imposible dado que el Congreso del Estado emitió la Convocatoria correspondiente el día 28 de septiembre de 2017 y tal como se precisó ese Órgano Soberano fijó como fecha de inicio del proceso electoral extraordinario, el día 02 de octubre de 2017, fecha en la que resulta indispensable se instale el

Consejo Municipal Electoral, por tratarse de una elección de su competencia, por lo que resulta evidente que este Consejo Local Electoral no cuenta con los tiempos suficientes convocar y capacitar a nuevos integrantes del Consejo Municipal.

Sin embargo, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017, este Consejo Electoral se ajustó al proceso de selección, designación e integración del Consejo Municipal de San Blas, cuyos integrantes fueron capacitados y formados a efecto de garantizar los principios rectores que rigen todo proceso electoral, a través de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, Consejo Municipal Electoral que durante su funcionamiento cumplió cabalmente con sus atribuciones, así como con las encomiendas del Consejo Local Electoral dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Por lo que a efecto de garantizar que en la Elección Extraordinaria de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, se cuente con un Consejo Municipal Electoral profesional y capacitado que garantice los principios rectores de la función electoral, dentro del términos y plazos previstos por la Convocatoria emitida por el Congreso de Estado, sólo se puede lograr a través de la ratificación de los Integrantes del Consejo Municipal Electoral que fueron designados por este Consejo Local Electoral para el Proceso Ordinario 2017, en términos del Acuerdo IEEN-CLE-019/2017, por el que se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, y el Acuerdo IEEN-CLE-020/2017, por el que se designan los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los Presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

Acuerdos en los que se advierte que el Consejo Municipal Electoral de San Blas quedo integrado de la siguiente manera:

Propietarios		
No.	Género	Nombre
1.	M	Álvarez Lomelí Elizabeth
2.	H	Morales Ibarra Jesús Héctor
3.	M	Olague Rodríguez María Carmela
4.	H	García Murillo Antonio
5.	M	Ledezma Vega Dulce Argelia
Suplentes		
1.	M	Delgado García Adriana Alexi
2.	H	Maldonado Echeverría José Alfredo

Designando a la ciudadana Elizabeth Álvarez Lomelí como Presidente propietaria y como suplente a la ciudadana Adriana Alexi Delgado García.

Así mismo, el 12 de abril del año en curso, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-053/2017, mediante el cual se designa a los consejeros suplentes del presidente y suplentes en los consejos municipales electorales de los municipios de Ahuacatlán, Bahía De Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán Del Río, Jala, Ruiz, San Blas Y Tecuala, Para El Proceso Electoral Ordinario 2017; realizando la sustitución de la ciudadana Adriana Alexi Delgado García en su calidad de Suplente de Presidente y se designó al ciudadano Héctor Manuel Ledezma Flores.

- XXII.** Que las atribuciones de los Consejos Municipales Electorales, su Presidente y Secretario, establecidas en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se deben realizar tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias, por lo que para efecto de dar certeza a los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes, en la conformación del órgano municipal electoral que desarrollará en el ámbito de sus competencias los trabajos inherentes a la preparación, desarrollo y calificación de la elección extraordinaria, este órgano máximo de dirección, considera procedente ratificar la integración del Consejo Municipal Electoral de San Blas, para la Elección Extraordinaria de la Primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit 2017, el cual estuvo en funciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017; quedando en los siguientes términos:

Propietarios		
Género	Nombre	Cargo
M	Álvarez Lomelí Elizabeth	Presidenta
H	Morales Ibarra Jesús Héctor	Consejero Electoral
M	Olague Rodríguez María Carmela	Consejera Electoral
H	García Murillo Antonio	Consejero Electoral
M	Ledezma Vega Dulce Argelia	Consejera Electoral
H	Ledezma Flores Héctor Manuel	Suplente de Presidenta
H	Maldonado Echeverría José Alfredo	Suplente Común

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Párrafo Primero y Segundo, Base V, Apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c); 1, 25, numeral 3, 98 numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18, 19, 20, 80,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

81, 82, fracción III, 83, 86, fracción III, 87, fracción X, 93 y 94, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la integración del Consejo Municipal Electoral de San Blas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit 2017, el cual estuvo en funciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, quedando en los términos del considerando XXII.

SEGUNDO. Se ratifica la designación de la ciudadana Elizabeth Álvarez Lomelí como Presidente propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Blas y como su suplente al ciudadano Héctor Manuel Ledezma Flores.

TERCERO. Cítese a los mencionados ciudadanos a fin de instalar el Consejo Municipal Electoral de San Blas y rindan la protesta respectivamente el día 02 de octubre de 2017, fecha en la que el Congreso del Estado fijó como fecha de inicio de Proceso Local Extraordinario de Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquense los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2017. Publíquese.